



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00631** 00

Atendiendo el memorial que antecede, se advierte que NO ES DE RECIBO la constancia de notificación personal allegada, por cuánto no se indicó al demandante el término que tiene de 5 días que para pago o el termino de 10 días para presentar excepciones. Asimismo, aunque se le relacionó la dirección electrónica y física del Despacho, no se especificó al ejecutante que a una de estas debía dirigir las excepciones previas.

Así las cosas, a efectos de que se surta la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que deberá informar a la demandada en el mensaje enviado: la providencia que se notifica, juzgado donde obra el proceso, naturaleza del mismo, nombre de las partes, número de radicación, advertencia del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que indica que se entenderá notificada dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento; además de señalar el correo electrónico institucional del Juzgado j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá dirigir la contestación de la demanda, y señalar el término que tiene para contestar la misma

Se pone de presente a la parte demandante que, al momento de remitir la comunicación a la parte demandada, puede optar por realizar el envío con copia al Despacho, con el objeto de verificar los documentos que se remiten o emplear el servicio de una empresa de mensajería certificada; no obstante,

se observa que, el servicio de la empresa de mensajería empleada, cumple con los requisitos de remisión, recibo y visualización de los documentos enviados.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma a la parte demandada y se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99c5ddeceec687ebb7ba12f88379d8efa1ff67359ba243ce8dc54aa3b472068**

Documento generado en 24/03/2023 03:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>